

Tax News 07-16

Titulares de Derechos Representativos de Capital en Paraísos Fiscales

Estimados (as) amigos (as) de PwC AE:

Informamos a ustedes que el Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante Circular No. NAC-DGERCGC15-00003185 publicada en el Registro Oficial No. 661 del lunes 4 de enero de 2016, reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052 en la cual se expidieron las normas que establecen paraísos fiscales, paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y regímenes o jurisdicciones de menor imposición.

Se agrega el tratamiento que tendrán los titulares de derechos representativos de capital en las jurisdicciones antes referidas. A continuación citamos los aspectos más importantes:

- No habrá la consideración de paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, en los casos específicos en los que la norma aplique un tratamiento tributario distinto cuando el titular de derechos representativos de capital de una sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador sea residente, establecido, constituido o ubicado en este tipo de jurisdicciones o regímenes, en caso de cumplirse con todas y cada una de las siguientes condiciones:
 - a) Que el titular de los derechos representativos de capital, al momento de producirse el hecho que implique un tratamiento tributario distinto, sea un emisor de títulos que coticen en una bolsa de valores que no esté ubicada en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición.
 - b) Que al momento de ocurrido el hecho, todo beneficiario efectivo residente fiscal en Ecuador, haya sido identificado. Para lo cual, el representante legal deberá realizar, hasta la fecha de vencimiento de la declaración del impuesto correspondiente, una declaración jurada indicando que:
 1. Ningún beneficiario efectivo del emisor es residente fiscal del Ecuador; o,
 2. Todos los beneficiarios efectivos que sean residentes fiscales del Ecuador han sido identificados y que la sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador ha cumplido con todas las obligaciones tributarias y deberes formales respecto de ellos.
 - c) Que a la fecha de ocurrido el hecho, el agente de retención, la sociedad residente o el establecimiento permanente en el Ecuador mantenga en sus registros la información que sobre su propiedad haya presentado el emisor al organismo regulador de la bolsa de valores en los doce meses anteriores a esa fecha, en los casos en que esté obligado a hacerlo; y,
 - d) Que cuando ocurra el hecho, el emisor se haya adherido y mantenga vigente un acuerdo, presentado por escrito al SRI, por el cual se compromete a entregar información sobre quien ejerza control o influencia significativa en las decisiones del emisor. El acuerdo deberá asegurar además que la información recibida sea tratada como confidencial y reservada.

- De no cumplirse estas condiciones indicadas, dentro de los plazos establecidos, la sociedad residente o el establecimiento permanente en el Ecuador aplicará el tratamiento tributario correspondiente a la consideración del titular de derechos representativos de capital como residente, establecido, constituido o ubicado en paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, según el caso.
- La Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Para mayor información puede comunicarse con: Rodrigo Herrera (rodrigo.herrera@ec.pwc.com) o Erika Garcés (erika.garces@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con Janina Chasi (janina.chasi@ec.pwc.com) o Andrés Jurado (andres.jurado@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

Un Cordial Saludo,
PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.



Información clasificada como DC0: No Clasificada

© 2016 PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro es una entidad legal separada e independiente.